

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 592

13 de mayo de 2013

Presentado por el señor *Rosa Rodríguez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para hacer permanente en cada Región Judicial las salas conocidas como “Drug Courts”; enmendar el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003” para disponer que cada Región Judicial tenga una Sala Especializada para atender ciertos casos criminales relacionados con sustancias controladas; y para ordenar al Departamento de Justicia, la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Policía de Puerto Rico a cooperar con dicho programa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La principal causa de violencia y crimen en Puerto Rico es el tráfico y el uso de sustancias controladas. Durante décadas se ha seguido un modelo punitivo para atender el problema de la droga. Sin embargo, este modelo no toma en cuenta la diferencia fundamental entre un usuario de drogas y un distribuidor. El usuario se convierte en una persona adicta. La adicción es una condición de salud en que el enfermo desarrolla una dependencia física y psicológica. De otra parte, el traficante usa como *modus vivendi* la adicción de sus clientes, causando daño para su propio lucro. Para disminuir ese mercado de sustancias controladas, hay que reducir la clientela de los traficantes. Encarcelar al adicto no es la solución al problema de la droga, pues así no se atiende la verdadera causa del problema, que es la dependencia. Para aquellos que desean salir de la adicción y curar su terrible enfermedad, el Estado está obligado a proveerle ayuda por el bien de Puerto Rico.

Nuestro sistema penal se enfoca en castigar al malhechor. Sin embargo, el castigo debe tener también un propósito preventivo. En gran medida, la necesidad de un adicto de satisfacer su vicio va por encima de consideraciones racionales sobre la probabilidad de ser arrestado al

cometer un delito. Esta necesidad inmediata de satisfacer el vicio va por encima de cualquier análisis de costo-beneficio. Por tanto, necesitamos fortalecer un enfoque diferente que atienda la fuente del problema: la adicción.

La creación de los Salones Especializadas en Sustancias Controladas, conocidas como *Drug Courts*, en los Tribunales de Primera Instancia fue un paso de avance para facilitar la supervisión de personas convictas de delitos relacionados con sustancias controladas. Dichas salas tienen como propósito proveer justicia terapéutica para los acusados en ciertos casos relacionados al uso de sustancias controladas. Se excluye de ellas a personas con un historial delictivo violento o que no demuestren un interés real en rehabilitarse. Las Agencias del Ejecutivo relacionadas con el proceso criminal cooperan con estas salas para agilizar el proceso judicial y facilitar la rehabilitación. Entre dichas agencias se encuentran la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción y el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Las Salas Especializadas han demostrado ser exitosas, contribuyendo a la rehabilitación de los adictos y rompiendo el círculo de la adicción. De esa manera se alcanza la rehabilitación del usuario, en vez de meramente su encarcelación.

La efectividad de los *Drug Courts* se deriva de su enfoque salubrista, aunque entienden en casos criminales. Su énfasis no es punitivo, sino curativo. Por tanto, los *Drug Courts* son una prueba de que tratar la adicción como un problema de salud es la única forma de erradicarla. Esta medida adopta dicho enfoque, implementándolo desde el punto de vista del procedimiento penal para que nuestro sistema opere eficientemente.

En 2005, el Government Accountability Office (GAO) realizó un estudio sobre la efectividad de los *Drug Courts*. El estudio determinó que estas salas reducen significativamente la reincidencia criminal. De hecho, el estudio también determinó que la reducción en la reincidencia tiene como consecuencia ahorros significativos en la economía. Por otro lado, el National Institute of Justice, parte del Departamento de Justicia federal, hizo un estudio comparativo entre los *Drug Courts* y los tribunales. Dicho estudio demostró que la reducción en uso de drogas de los participantes de *Drug Courts* es más del doble que la reducción en los casos procesados mediante el trámite judicial regular. Estos estudios demuestran que la inversión gubernamental en los *Drug Courts* tiene beneficios sociales que exceden su costo.

Esta medida provee rango de Ley a esta iniciativa de la Rama Judicial y la hace permanente en nuestro ordenamiento jurídico. También se expande el programa de *Drug Courts* para que

exista en cada Región Judicial, ya que aún no se han creado *Drug Courts* en las regiones judiciales de Aguadilla, Utuado y Aibonito. Además, se ordena la cooperación de las agencias de seguridad de la Rama Ejecutiva. Esto incluye al Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Salud Mental y Contra de la Adicción. Reafirmandose así el objetivo principal de rehabilitar y no castigar.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según
2 enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto
3 Rico de 2003", para que lea como sigue:

4 “Artículo 5.005. - Sedes y Salas; Sesiones; Jurados

5 El Tribunal de Primera Instancia tendrá sedes y salas y celebrará sesiones en las
6 siguientes Regionales Judiciales: San Juan, Bayamón, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez,
7 Ponce, Guayama, Humacao, Caguas, Aibonito, Utuado, Carolina y Fajardo. A solicitud
8 del Juez residente fundamentada en los propósitos de proveer mayor acceso a la
9 ciudadanía y contar con un sistema judicial efectivo y rápido, la Asamblea Legislativa
10 podrá variar el establecimiento de estas sedes.

11 El Juez Presidente del Tribunal Supremo tendrá la facultad de determinar los
12 municipios incluidos en las regiones judiciales que comprenden las salas del Tribunal de
13 Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia sesionará en cada municipio donde se
14 haya establecido una sede. El Juez Presidente del Tribunal Supremo podrá establecer
15 salas municipales que atiendan los asuntos de dos (2) o más municipios contiguos, cuando
16 el establecer una sala en cada uno de dichos municipios por separado resulte en una
17 subutilización de los recursos de cada una de dichas salas.

1 Los jurados para las varias salas serán seleccionados de los mismos municipios
2 que comprenden las regiones judiciales correspondientes.

3 Los casos de privación de patria potestad, de adopción y aquellos que surjan a raíz
4 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para
5 el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, serán atendidos en una sala
6 especialmente designada para los mismos.

7 La Rama Judicial designará salas especializadas para atender con acceso
8 controlado al público los casos de violencia doméstica en todas las regiones judiciales.

9 Los casos de violencia doméstica según la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
10 según enmendada, y conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la
11 Violencia Doméstica”, se verán en una sala especialmente designada para los mismos en
12 cada Región Judicial. Esta sala será de acceso controlado al público para salvaguardar la
13 identidad de la víctima, y será a discreción del Juez que preside la sala especializada
14 determinar qué personas del público pueden acceder a la misma.

15 *La Rama Judicial designará en cada región judicial al menos una sala*
16 *especializada para atender ciertos casos relacionados con sustancias controladas, que*
17 *serán conocidas como Salas Especializadas en Sustancias Controladas. Estas Salas*
18 *atenderán casos donde haya (i) una acusación de un delito grave no violento con un*
19 *historial crimina, si alguno, limitado y no violento, (ii) el acusado sea adicto a sustancias*
20 *controladas con interés, (iii) tenga disposición de recibir tratamiento y cumplir con las*
21 *condiciones que se le impongan y (iv) cualifique para la Regla 247.1 de las Reglas de*
22 *Procedimiento Criminal, el Artículo 404 B de la Ley de Sustancias Controladas o el*
23 *Artículo 3.6 de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.*

1 *Estas Salas tendrán como objetivo fomentar la rehabilitación del adicto a sustancias*
2 *controladas y reducir la reincidencia criminal. El Juez Presidente tomará todas las*
3 *medidas administrativas necesarias para la implementación de los objetivos de estas*
4 *Salas Especializadas y su establecimiento en cada región judicial.”*

5 Artículo 2.- Cooperación de Agencias del Ejecutivo

6 Se ordena a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, al
7 Departamento de Corrección y Rehabilitación y a la Administración de Salud Mental y
8 Contra la Adicción, a cooperar plenamente con las Salas Especializadas para Casos de
9 Sustancias Controladas establecidas en el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según
10 enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto
11 Rico de 2003”, y a establecer unidades especializadas para ese fin en cada Región
12 Judicial. Los jefes de dichas agencias estarán facultados para tomar las medidas
13 administrativas necesarias para implementar las disposiciones de este Artículo.

14 Artículo 3.- Separabilidad

15 Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, ilegal o nula
16 por un tribunal competente y con jurisdicción, dicha determinación no afectará o
17 invalidará las disposiciones restantes de esta Ley y el efecto de tal declaración se limitará
18 únicamente al Artículo, Párrafo, Apartado, Subapartado, Cláusula o Subcláusula
19 declarada inconstitucional, ilegal o nula.

20 Artículo 4.- Vigencia

21 Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.